



PROYECTO DE INSTRUMENTO DE ACCION PARLAMENTARIA “PROFUNDIZAR LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL PLURILINGÜE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de las naciones y pueblos indígenas y su reconocimiento de derechos es una tarea que aun viene profundizase, pues de una u otra forma, y salvo la excepción del Uruguay y de la subregión caribeña, debemos reconocer presencia indígena desde el sur del Río Bravo o Grande hasta la Tierra del Fuego. Destacamos esta situación porque constituye un dato de la realidad que a menudo olvidamos o por lo menos soslayamos, aun cuando se trate de un poco más del 10% de la población total así como de cuarenta o cincuenta millones de personas¹

El proceso político e histórico que marcó un hito fundamental en la concientización para el reconocimiento de los derechos para uno de los sectores vulnerables, nació en las organizaciones indígenas y campesinas, que históricamente tuvieron demandas democráticas insatisfechas, esta acumulación de demandas se convierte en aspiraciones de los protagonistas de procesos transformadores en las últimas décadas y la Educación Intercultural, intracultural y plurilingüe puede considerarse como pilar fundamental en este proceso transformador, ya que a través de esta demanda se orientó la legitimación y normalización de lenguas y culturas que habían sido relegadas al área rural, la pobreza y el olvido. A través de su inclusión en instituciones formales y en ámbitos de circulación de prestigio, el estatus de la lengua aumentó, produciendo una revalorización de toda la cultura indígena y transmitiendo, asimismo, reclamos por la mejor distribución de la riqueza y un mayor acceso a la participación política. Este proceso, al mostrar las limitaciones de la formación hegemónica del neoliberalismo, impuso una nueva agenda política en las primeras décadas del milenio.²

Fue a comienzos de los 40, en una reunión de los Estados americanos en Pátzcuaro, México, al iniciarse la conformación del Instituto Indigenista Interamericano, que se reconoció en el ámbito continental la necesidad de utilizar los idiomas indígenas para los procesos preliminares de alfabetización. En ese entonces la opción por una educación bilingüe, surgió como modalidad compensatoria capaz de nivelar educativamente, en un plazo determinado, a la población indígena con la no indígena, de manera que la educación pudiera transmitirse exclusivamente en el idioma hegemónico a partir de un tercer o cuarto grado. Bajo esa orientación surgieron disposiciones legales específicas y se dio inicio a la educación bilingüe estatal en países como México y Perú.³ Inicialmente para luego expandirse en todo el continente y ahora en debate para hacer una educación intercultural, intracultural y plurilingüe.

El reconocimiento de las lenguas, más aun en el sector educación avanza en muchos países, con las aprobación de disposiciones normativas que reconocen derechos lingüísticos y culturales entre estas en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y México por mencionar algunos, llegaron incluso a ser incluidas en sus normas

¹ III-FAO (Jordan, 1990) y Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial (González, 1994).

² <http://revelaaustria.com/educacion-intercultural-bilingue-en-bolivia/>

³ <https://rieoei.org/historico/documentos/rie20a02.htm>



supremas que reconocen el derecho de las poblaciones indígenas a una educación en lengua propia⁴. Las reformas en general son motivadas por una legislación internacional creciente que deben marcar los procesos de reforma educativa inclusiva y con vista a este sector vulnerable, ya que la lengua es un elemento sustancial de la cultura y uno de los principales componentes para el desarrollo de la Educación Intercultural plurilingüe.

La educación intracultural, intercultural y plurilingüe debe ser expandida en todo el sistema educativo de América Latina y el Caribe, para potencial los saberes, conocimientos y tradiciones ancestrales de las naciones y pueblos indígenas originarios, además de las comunidades afrodescendientes, con un respeto mutuo entre culturas, sus identidades y armonía con la madre tierra.

El fortalecimiento y profundización de la educación intercultural y plurilingüe para una sociedad más justa que consolide la identidad cultural de las naciones y pueblos indígenas originarias y afrodescendientes partiendo desde las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.

La intraculturalidad debe promover la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y comunidades afrodescendientes, en tal entendido, los currículos educativos deben incorporar sus saberes y conocimientos.

La interculturalidad debe ser considerada como la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de una cultura con otras, para fortalecer la identidad de esta, buscando la igualdad.

De manera general, la educación intercultural, intracultural y plurilingüe, de constituirse para incremento en la cobertura escolar del nivel primario y que la diferencia entre niños y niñas es ahora poco significativa⁵. Pues según estudios los alumnos y alumnas indígenas cuya educación es bilingüe, hoy plurilingüe en comparación con sus pares que sólo reciben educación en castellano, tienen mejor rendimiento escolar en general (Bolivia, Guatemala, Paraguay y Perú); desarrollan mayor capacidad para resolver problemas matemáticos (Guatemala y Perú); logran mejores niveles de comprensión lectora incluso en castellano (México y Perú); y desarrollan mayor espontaneidad y seguridad al hablar en esta lengua (Guatemala y Perú). Una educación bilingüe contribuye a incrementar el nivel de escolaridad de las niñas (Guatemala y Perú). Se observó que la participación de las niñas en edad escolar se incrementa y, a la vez, se da mayor atención a aspectos de género en la educación (Ecuador). La educación bilingüe logra nivelar a niños y niñas en cuanto a su rendimiento en lenguaje y matemática, así como a los niños y niñas de comunidades alejadas con sus pares que viven en lugares caracterizados por el mayor acceso al castellano (Perú)⁶. Con los antecedentes se evidencia que con la aplicación de las Lenguas Indígenas originarias se desarrolla y fortalecen más las capacidades

⁴ MOYA, RUTH: "Reformas educativas e interculturalidad en América Latina". *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 17, pp. 105-187, 1998.

⁵ Nucinkis, Nicole 2006 "La EIB en Bolivia." En *La EIB en América Latina bajo examen*. La Paz: Banco Mundial, GTZ y Plural.

⁶ <https://rieoei.org/historico/documentos/rie20a02.htm>



comprensivas y de aprendizaje de los educandos indígenas o que tengan como lengua materna un idioma indígena originario campesino o afrodescendiente.

En abordaje de la educación intercultural, intracultural y plurilingüe, su incursión teórica y ser plasmado en la práctica, para ello no solo en las legislaciones y en el discurso político, sino también en el aula⁷, el compromiso del educador debe ser muy importante, en coordinación con las políticas públicas y el apoyo fundamental de las familias.

A pesar de existir políticas públicas o normativas que impulsen la aplicación del derecho a la educación plurilingüe, el compromiso y responsabilidad de los profesionales de la educación es muy alta. Aunque en sus inicios no fue un quehacer de pedagogos sino de lingüistas y antropólogos⁸. Sin embargo, la formación, capacitación y actualización en métodos y técnicas de enseñanza del docente, desde una perspectiva intercultural, intracultural y plurilingüe, es central e importante a los cuales debemos ponerle más atención con el pasar de los tiempos, desde las autoridades y los mismos docentes.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución A/RES/71/178⁹, que proclamó el año 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con la finalidad de llamar la atención sobre la pérdida de los idiomas indígenas y la necesidad de conservar, revitalizar y fomentar las mismas a nivel nacional e internacional.

Así mismo mediante Resolución A/75/775 de fecha 25 de noviembre de 2019 años, en el Septuagésimo quinto periodo de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el numeral 25, 26, 27 y 28; Recuerda la proclamación del período 2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a los niveles nacional e internacional, y la invitación a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que actúe como organismo coordinador de las actividades del Decenio Internacional, en colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y otros organismos pertinentes, dentro del límite de los recursos disponibles¹⁰.

El derecho lingüístico de las naciones y pueblos indígenas están protegidas por normativas internacionales, citando (*textual*):

La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Art. 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones

⁷ <https://rieoei.org/historico/documentos/rie20a02.htm>

⁸ IDEM.

⁹ Proclama del año que comienza el 1 de enero de 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas, Asamblea General, 31 de enero de 2017. A/RES/71/178.

¹⁰ <https://www.undocs.org/es/A/75/475>



Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las normas internacionales de derechos humanos.

Art. 13

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura (...).*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dicha minoría el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 28

- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar ese objetivo.*

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Art. 2.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

“PROFUNDIZAR LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL PLURILINGUE”

CONSIDERANDO



Que, el proceso político e histórico que marcó un hito fundamental en la concientización para el reconocimiento de los derechos para uno de los sectores vulnerables, nació en las organizaciones indígenas y campesinas que históricamente tuvieron demandas democráticas insatisfechas, este cúmulo de demandas se convierte en aspiraciones de los protagonistas de procesos transformadores en las últimas décadas y la Educación Intercultural plurilingüe.

Que, el reconocimiento de las lenguas, más aun en el sector educativo avanza en muchos países, con la aprobación de disposiciones normativas que reconocen derechos lingüísticos, sea ésta en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y México por mencionar algunos. Las reformas en general son motivadas por una legislación internacional creciente que deben marcar los procesos de reforma educativa inclusiva, plurinacional y con vista a este sector vulnerable, ya que la lengua es un elemento sustancial de la cultura y uno de los principales componentes para el desarrollo de la Educación Intercultural y Plurilingüe.

Que, es evidente que con la aplicación de las Lenguas Indígenas en el plano de la enseñanza y aprendizaje, se fortalece más las capacidades comprensivas y de aprendizaje de los educandos indígenas o que tengan como lengua materna un idioma indígena originario campesino o afrodescendiente.

Que, el derecho a la lengua e idioma de las naciones y pueblos indígenas están protegidas por normativas internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 1 y 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 27; Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo Art. 28; y Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Art. 2.

POR TANTO

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño...

RESUELVE

ARTICULO 1. Instar a los Gobiernos de los estados miembros, la generación de planes, programas, políticas públicas, normativa, reglamentos, estrategias metodológicas, didácticas interculturales y plurilingües, además de materiales educativos para la aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje en los diversos niveles del sistema educativo, con el objeto de buscar la profundización y consolidación de la Educación Intercultural, intracultural y plurilingüe, revitalizando y fortaleciendo el desarrollo de las identidades cultural de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y afrodescendientes.

ARTICULO 2. Instar a los gobiernos de los Estados miembros, a incorporar al currículo de la educación formal los saberes y conocimientos ancestrales de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, para la construcción del conocimiento intercultural, en complementariedad con los conocimientos de la educación universal.

ARTICULO 3. Recomendar a los gobiernos de los Estados miembros, el diseño y ejecución de una campaña nacional de divulgación, sensibilización y relanzamiento en



ORGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
REPRESENTANTES DE BOLIVIA ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

todos los medios de comunicación de la Educación Intercultural y Plurilingüe, con participación de diversos actores.

ARTICULO 4. Instar a los gobiernos de los Estados miembros, la elaboración de planes, programas, políticas públicas, estrategias metodológicas, didácticas interculturales y materiales educativos, destinados a padres y madres de familia, docentes y autoridades educativas; además de fortalecer y capacitar al personal de los distintos niveles del sistema educativo, asimismo, incentivar a los docentes que creen textos y metodologías más sobresalientes.

ARTICULO 5. Exhortar gobiernos de los Estados miembros, que se implemente políticas para promover el uso oral y escrito de las diferentes lenguas indígenas en el sistema educativo, y en las diferentes instancias y reparticiones estatales, así como en los medios de comunicación social.

ARTICULO 6. Se recomienda gobiernos de los Estados miembros, establecer alianzas estratégicas con las instituciones, públicas y privadas así como nacionales e internacionales, organismos bilaterales, multilaterales que financian y ejecutan programas y proyectos relacionados con la educación formal y alternativa en el país, para que incorporen en sus políticas y estrategias el enfoque de la Educación Intercultural y Plurilingüe, sin la exclusión de la participación social y comunitaria.